



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE  
ACTUACIÓN DE OFICIO  
N° PAOT-2003-AO- 11

Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil tres. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento del asunto que se refiere mas adelante, en virtud de lo manifestado por vecinos del Comité Vecinal de Verónica Anzures Unidad Territorial 0129, quienes señalaron su inconformidad por la construcción de una estación de servicio de gasolina, en la Avenida Ejército Nacional número 125, entre las calles de Bahía de Manguieras y Bahía de Chachalacas, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Asimismo, se constató a través de un recorrido iniciado en el sitio aludido, que limita al frente con la Avenida Ejército Nacional, con casas habitación en la parte posterior y en los costados con las calles Bahía de Chachalacas y Bahía de Mangueira, y en un área de aproximadamente 1400 m2, se realiza la construcción de lo que aparenta ser una gasolinera, toda vez que se observan 3 tanques de almacenamiento subterráneos protegidos con muros de confinamiento, así como la construcción de una edificación de dos niveles, que aparentemente corresponde a oficinas.-----

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, en las normas de ordenación sobre vialidades considera al predio en cuestión como HO (habitacional con oficinas), en el cual se permiten gasolineras y verificentros, entre otros usos, sujetándose la altura, número de niveles y separaciones laterales al cuadro 10.1 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, en función de la superficie del predio.-----

En el artículo 6, inciso Q), fracción II, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, establece que para la construcción de estaciones de servicio para el abasto o la venta de gasolina, diesel, aceites, lubricantes y aditivos, se requiere previamente la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de impacto ambiental.-----

El bando número 8, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día catorce de diciembre de dos mil, establece que no podrán instalarse nuevas gasolineras en las Delegaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.-----

La Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 60 fracciones I y IV, establece que quienes pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado, deberán presentar previamente a la solicitud de las licencias o autorizaciones que correspondan el estudio de impacto urbano, cuando se rebasen en forma



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE  
ACTUACIÓN DE OFICIO  
N° PAOT-2003-AO- 11

significativa las capacidades de la infraestructura y los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ejecutar, así como cuando signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico.-----

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento dicha Ley, se dicta el siguiente: -----

----- A C U E R D O -----

**PRIMERO.-** Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la construcción de una estación de servicio de gasolina, en la Avenida Ejército Nacional número 125, entre las calles de Bahía de Mangueriras y Bahía de Chachalacas, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.-----

**SEGUNDO.-** Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.----

**TERCERO.-** Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

EMH/REMG/ELM/EGGH